JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Ibagué Tolima., Noviembre Veinticinco (25) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso:

Eiecutivo.

Radicación:

73001418900520200040800.

Demandante: YOLANDA HENAO CASTAÑO.

Demandado: JORGE MARIO RAMIREZ VILLADA Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por YOLANDA HENAO CASTAÑO., contra JORGE MARIO RAMIREZ VILLADA Y MARIO GUIUSSEPE RAMIREZ PARAMO.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede y del contrato de arrendamiento, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, el Juzgado y según lo prescrito en el Articulo 422 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

- 1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por YOLANDA HENAO CASTAÑO., contra JORGE MARIO RAMIREZ VILLADA Y MARIO GUIUSSEPE RAMIREZ PARAMO.
- 2°) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de YOLANDA HENAO CASTAÑO., contra JORGE MARIO RAMIREZ VILLADA Y MARIO GUIUSSEPE RAMIREZ PARAMO., por las siguientes sumas de dinero:
- Con fundamento en el contrato de arrendamiento con opción de compra N°. 001 de 2018 - FINCA VILLA MAELA:
- a) Por la suma de Siete Millones de Pesos M/Cte. (\$7.000.000.00), por concepto del canon de arrendamiento, comprendido dentro del término de 15 de diciembre de 2018 hasta el 15 de enero de 2019.
- b) Por la suma de Un Millón Cuatrocientos Mil Pesos M/Cte. (\$1.400.000.00) por concepto del canon de arrendamiento, comprendido dentro del término de 15 de enero de 2019 hasta el 21 de enero de 2019.
- c) Por la suma de Siete Millones de Pesos M/Cte. (\$7.000.000.00), por concepto de la cláusula penal, contemplada en la cláusula novena del contrato de arrendamiento.
- 3°) Entérese de este proveído a los demandados JORGE MARIO RAMIREZ VILLADA Y MARIO GUIUSSEPE RAMIREZ PARAMO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y articulo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4°) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. BORIS MAURICIO ORTIZ CUBILLOS., como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 067 fijado en la secretaría del juzgado hoy 26-11-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ